



MISIONES

DECRETO 844/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Establecimiento de un límite a las guardias activas anuales.

Del: 17/02/2011; Boletín Oficial 07/07/2011

Visto: El Expediente N° 6301-179/11, caratulado “Dirección de Personal.- Posadas-Mnes.- r/ Incremento Cupo Guardias.-”, Registro del Ministerio de Salud Pública, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 1206/10, de fecha 13 de Agosto de 2010, se estableció un incremento en el cupo anual de las Guardias Profesionales y Técnicas, para el personal que revista en el Escalafón Carrera Sanitaria Provincial;

Que, a fs. 1 del presente Expediente, el Señor Subsecretario de Salud Pública solicita se confeccione el instrumento legal que corresponda para el incremento en el cupo anual de las Guardias antes mencionadas;

Que, la puesta en funcionamiento de nuevas estructuras Hospitalarias en la localidad de El dorado, como así también la puesta en funcionamiento del Hospital Materno Neonatal Nivel III y la inauguración y puesta en marcha de nuevos servicios en distintos Hospitales de la Provincia, como ser Iguazú, Apóstoles, San Vicente, Oberá y Além, se genera un crecimiento en la oferta de servicios y camas disponibles, incrementando el esfuerzo del recurso humano existente en los citados Nosocomios y servicios, para dar respuesta a las requisitorias de atención por parte de la población de nuestra provincia;

Que, dicha medida supletoria se considera la más adecuada para dar una cobertura asistencial acorde con los tiempos que transcurren;

Que, se cuenta a tal efecto con los créditos presupuestarios imprescindibles para afrontar los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto;

Que; contándose con el Visto Bueno de la autoridad superior corresponde proceder a instrumentar la misma;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1° - Fíjase, a partir del 1° de Junio de 2011, un máximo de cuarenta y tres mil (43.000) días de “Guardias Activas” anuales para los agentes que revistan en el Agrupamiento “A”, Clase “I” y Agrupamiento “A”, Clase “I”, “régimen de Dedicación Exclusiva”, del Escalafón Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 2° - Fíjase a partir del 1° de junio de 2011, un máximo de cuatrocientos setenta mil (470.000) horas de Guardias Activas Anuales, para los agentes que revistan en los Agrupamientos “A”, Clase “II”; “B”, Clase “I”, “II” y “III”; “C” Clase “I” y “II” y “D” Clase “I” y “II”, del Escalafón Carrera Sanitaria Provincial.

Art. 3° - Las mayores erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputadas a las Partidas Especificas del Presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4° - Refrendarán, el presente Decreto el Señor Ministro-Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor Ministro-Secretario de Salud Pública.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Closs; Hassan; Guccione

